



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00113-00
Demandante: OLGA BONILLA ALARCÓN
Demandado: JEFFER ALEXANDER PIRATOBA PIRACON y FANNY LILIANA MONSALVE RESTREPO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00113-00
Demandante: OLGA BONILLA ALARCÓN
Demandado: JEFFER ALEXANDER PIRATOBA PIRACON y FANNY LILIANA MONSALVE RESTREPO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 33	1	\$1.160.000.oo
Solicitud Registro Documentos ORIP radicado 2019-300-6-17083	Archivo 1, folio 54	1	\$20.100.oo
Solicitud Certificado de Tradición ORIP radicado 2019-300-1-101430	Archivo 1, Folio 55	1	\$16.300.oo
Constancia Notificación Factura No 700026376377	Archivo 1, Folio 66	1	\$11.000.oo
Constancia Notificación Factura No 19082818204A	Archivo 1, Folio 71	1	\$16.000.oo
TOTAL			\$1.223.400,oo

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.223.400.oo).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed89cedb5cbd1f8de73ef12f1fd5afba78810a82b16ae520bd70b3eb585c6a79**
Documento generado en 23/01/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00344-00
Demandante: MARTHA JOHANA RINCON BAUTISTA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00344-00
Demandante: MARTHA JOHANA RINCON BAUTISTA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor de la demandante, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho (1° instancia)	Archivo 35	1	\$8.050.000.00
Agencias en derecho (2° instancia)	Archivo 11	2	\$1.000.000.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$9.050.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b28495fa959770a3f47ad8f80b55b63535ecc8299b9c793e611ea75ae894be48

Documento generado en 14/12/2022 06:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo 680014003022-2019-00356-00.
Demandante JAIME ALBERTO PICO RINCON
Demandado LILIANA ARIAS CABALLERO Y JOSE MANUEL IBAÑEZ APARICIO

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales presentados por la apoderada judicial del extremo demandante (archivo 17, 18, 19 y 20) observa el despacho que no es procedente la notificación de JOSE MANUEL IBAÑEZ APARICIO por intermedio del apoderado que lo representa en el proceso tal del juzgado tal, toda vez que no se da ninguno de los presupuestos contemplados en la normatividad para tenerlo por notificado, pues no obra dentro del expediente que el referido ejecutado haya constituido abogado para que lo represente en este proceso.

Por otra parte, dado que no se hizo efectiva la notificación del demandado JOSE MANUEL IBAÑEZ APARICIO en la dirección física y observándose en el acápite de notificaciones de la demanda que cuenta con una dirección de correo electrónica será del caso requerir a la profesional del derecho para que informe y aporte prueba de donde obtuvo la dirección electrónica de la demandada conforme lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00374-00
Demandante: OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ
Demandado: OSCAR IVAN CAMACHO LOZADA, OFELIA LOZANO DE CAMACHO Y LETICIA MARTINEZ BOHORQUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00374-00
Demandante: OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ
Demandado: OSCAR IVAN CAMACHO LOZADA, OFELIA LOZANO DE CAMACHO Y LETICIA MARTINEZ BOHORQUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 23	1	\$247.000.oo
Constancia Notificación Guía No 1040032476613	Archivo 20	1	\$9.600.oo
Constancia Notificación Guía No 1040032476513	Archivo 20	1	\$9.600.oo
Constancia Notificación Guía No 1040032476813	Archivo 20	1	\$9.600.oo
Constancia Notificación Guía No 1040031141613	Archivo 19	1	\$9.600.oo
Constancia Notificación Guía No 1040031141513	Archivo 19	1	\$9.600.oo
Constancia Notificación Guía No 1040031141413	Archivo 19	1	\$9.600.oo
No radicación 2019-300-1-137035 ORIP	Archivo 01, folio 12	2	\$16.800.oo
No radicación 2019-300-6-24403 ORIP	Archivo 01, folio 11	2	\$20.700.oo
T O T A L			\$342.100,oo

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$342.100,oo).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6843fada323d2e38350eedddaecd74a54150152c5330b94174465dfa6fd7c1f**

Documento generado en 23/01/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00583-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: LAURA MILENA SALAMANCA PRADA Y MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00583-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: LAURA MILENA SALAMANCA PRADA Y MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 15	1	\$1.980.000.00
Constancia Notificación Guía No 1191086	Archivo 10	1	\$5.950.00
Constancia Notificación Guía No 1191085	Archivo 09	1	\$5.950.00
Constancia Notificación Guía No 1095689	Archivo 01, Folio 47	1	\$14.445.00
Constancia Notificación Guía No 1095677	Archivo 01, Folio 50	1	\$14.445.00
Constancia Notificación Guía No 1095681	Archivo 01, Folio 53	1	\$14.445.00
Constancia Notificación Guía No 1095684	Archivo 01, Folio 56	1	\$14.445.00
Constancia Notificación Guía No 1095691	Archivo 01, Folio 59	1	\$14.445.00
Constancia Notificación Guía No 1102488	Archivo 01, Folio 65	1	\$15.890.00
Constancia Notificación Guía No 1102487	Archivo 01, Folio 68	1	\$15.890.00
Constancia Notificación Guía No 1095538	Archivo 01, Folio 12	2	\$18.160.00
Constancia Notificación fecha 09/12/19	Archivo 01, Folio 15	2	\$14.445.00
T O T A L			\$2.128.510,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$2.128.510,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bc7f0fc51722f7895dff9ef5418808492dd8d0937d51acc7bbe20f020129fd**

Documento generado en 23/01/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo 680014003022-2020-00090-00.
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado FREDDY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante archivo 27 del cuaderno 1, por medio del cual pretende acreditar la notificación del demandado observa el despacho que se hace necesario requerir a la profesional del derecho para que informe y aporte prueba de donde obtuvo la dirección electrónica de la demandada conforme lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00222-00
Demandante: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
Demandado: PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 15	1	\$2.290.000.00
TOTAL			\$2.290.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.290.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30f65cb6589979d06119ae7e23d7e9c2a79fa8b89cb5213f1f9bcff0ba92c0fb
Documento generado en 23/01/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00222-00
Demandante: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
Demandado: PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00246-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ZINNIA
Demandado: JHONATHAN ALFREDO ROMERO RODRÍGUEZ Y OTROS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 26	1	\$540.000.00
Constancia Notificación Guía No 1040020696013	Archivo 20	1	\$8.700.00
Constancia Notificación Guía No 1040020695913	Archivo 19	1	\$8.700.00
Constancia Notificación Guía No 1040015410413	Archivo 11	1	\$8.400.00
TOTAL			\$565.800,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$565.800.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf0f43c910d9bf99a0d98710d8a960b34f88390a67c47afeb374f26bc7f32d96
Documento generado en 23/01/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00246-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ZINNIA
Demandado: JHONATHAN ALFREDO ROMERO RODRÍGUEZ Y OTROS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00472-00
Demandante: COOMULFONCES LTDA
Demandados: MARIA PAOLA ROJAS RAMIREZ, YOLANDA BLANCO MARTINEZ

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el abogado designado (archivo 20 C1), mediante el cual manifiesta su imposibilidad de asumir el cargo de curador ad litem; observa el Despacho que es del caso aceptar el relevo y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curadora Ad-Litem de la demandada MARIA PAOLA ROJAS RAMIREZ a la abogada:

CLAUDIA ALEJANDRA MOLINA TURRIAGO	CLAUDIAM2793@GMAIL.COM
--------------------------------------	------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00118-00
Demandante: MARIA EUGENIA GIL ACEVEDO
Demandado: FLOR DE MARIA ANGARITA

CONSTANCIA SECRETARIAL: a la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó por correo electrónico (archivo No 9), quién dentro del término contestó la demanda presentando medios exceptivos. (archivo No 10)
Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

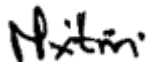
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. FERNANDO GILBERTO TELLEZ PINZÓN portador de la T.P. No 203.405 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada FLOR DE MARIA ANGARITA; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Liquidatorio No. 680014003022-2021-0208-00

Deudor: OSCAR JAVIER ARIAS FERREIRA

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO acredita que la acreencia a favor del Municipio de Bucaramanga, asciende a la suma de \$1.839.000.

Bucaramanga, 25 de enero de 2023

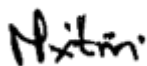
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez verificado el archivo No 23 del expediente donde el MUNICIPIO DE BUCRAMANGA acredita que el crédito asciende a la suma de \$1.839.000, de conformidad con el artículo 570 del C.G.P., se procede a citar a audiencia de adjudicación el día **24 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes que alleguen dirección de notificación a efectos de remitirles el link de la audiencia. Se requiere de igual forma que liquidadora MARIA EUGENIA BLAGUERA SERRANO en el término de 10 días actualice el respectivo proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE



MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00218-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS
LTDA – BADIVENCOOP LTDA
Demandado: ARIEL MAURICIO RODRIGUEZ AMADO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 12	1	\$610.000.00
Constancia Notificación guía No 27981300015	Archivo 10	1	\$8.000.00
TOTAL			\$618.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$618.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32267c8c787653b74bb49223e8c13450a8380856472dd89801c5844763bc5b51
Documento generado en 23/01/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00218-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS
LTDA – BADIVENCOOP LTDA
Demandado: ARIEL MAURICIO RODRIGUEZ AMADO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202100266.00
Demandante: ORLANDO HERNANDEZ ORTEGA
Demandado: BERNABE ESPARZA HERRERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, que la parte demandada se notificó por curador ad litem (archivo No 19), quién dentro del término contestó la demanda sin formular medios exceptivos. (archivo No 19)
Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso en relación al proceso ejecutivo, señala que *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”*.

Se infiere del precepto en cita que en los procesos ejecutivos, no se otorga al demandado un término para contestar la demanda, sino para formular excepciones de mérito. La diferencia se traduce en que para el primer propósito, le basta al convocado a juicio pronunciarse sobre los hechos del libelo, admitiéndolos o negándolos, manifestando a su vez una respuesta a la pretensión. A *contrario sensu*, el acto de excepción por definición es *“(.) una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, **que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos**”*¹ –Resaltas fuera del texto-.

Por ende, la formulación de excepciones de mérito exige del demandado el planteamiento de hechos nuevos que controvertan el derecho y las pretensiones del actor, acompañados con el aporte o la solicitud de las pruebas respectivas. En caso de no proponerse hechos nuevos extintivos, obstativos y modificativos de la pretensión por parte del ejecutado, mal puede tener lugar el traslado de la defensa así propuesta.

Pues bien, consta en el diligenciamiento que el curador ad litem de BERNABE ESPARZA HERRERA contestó la demanda sin atacar formalmente las pretensiones de la demanda, solo se limita a pronunciarse sobre los hechos de la misma y a oponerse a las pretensiones sin erigir alguna excepción de mérito para su estudio o contenga un hecho imperativo o extintivo relacionado con el negocio jurídico celebrado entre las partes.

Por contera, se abstendrá de darle trámite a la contestación presentada por el curador ad litem del demandado BERNABE ESPARZA HERRERA al carecer de excepciones que ameriten ser estudiadas por este estrado judicial.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 440 del C. G. P. que señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los

¹ Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13 Edición. Ed. Dike. 1994. Pág.244.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Así mismo, se ordenará que por secretaría se realice la conversión de los títulos que existan dentro del proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de darle trámite a la contestación presentada por el demandado BERNABE ESPARZA HERRERA, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 10 de junio de 2021, a favor de ORLANDO HERNANDEZ ORTEGA contra BERNABÉ ESPARZA HERRERA.

TERCERO. -REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO. -DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

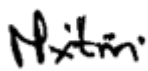
QUINTO. -CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma un millón ciento cincuenta y cinco setecientos sesenta y ocho (\$1.155.768) En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO.- ORDENAR que por secretaría se realice la conversión de los títulos que existan dentro del proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la liquidación de costas, Remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00270-00
Demandante: EDGAR JIMENEZ LIZCANO
Demandado: STEPHANY PATIÑO GUERRERO, YAMIRA ZORAYA SILVA RUBIANO, JULIO ALBERTO SILVA RUBIANO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 28	1	\$384.000.00
Constancia Notificación guía No 1040024552613	Archivo 10	1	\$9.400.00
Constancia Notificación guía No 1040024552713	Archivo 10	1	\$9.400.00
TOTAL			\$402.800,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$402.800.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc64ceab36046034eb3167b14b55be2ea5d5f922e8036e474d739d74be1115e7
Documento generado en 23/01/2023 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00270-00
Demandante: EDGAR JIMENEZ LIZCANO
Demandado : STEPHANY PATIÑO GUERRERO, YAMIRA ZORAYA SILVA RUBIANO, JULIO ALBERTO SILVA RUBIANO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No.68001400302220210032100
Deudor: MAURY LEONARDO GALVIS PELAYO

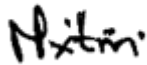
CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que la liquidadora designada solicita se requiera al deudor para que cancele sus honorarios.
Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición obrante en el archivo No 32, se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 26 de agosto de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00450-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL
Demandado: TERESA DE JESUS SUAREZ SIERRA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 20	1	\$2.000.000.00
TOTAL			\$2.000.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cddd369335153014a0c5a54132f351f5607226a2cf8bc2cd141e74b6e13ee98a

Documento generado en 23/01/2023 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00450-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL
Demandado: TERESA DE JESUS SUAREZ SIERRA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00487-00
Demandante: CONFINAUTOS LTDA
Demandado: TRANSPORTES EL MINERO S.A.S, MARIO CABALLERO NORIEGA, HOLMES VALBUENA GARCIA Y WILSON AYALA DIAZ

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 05, C1) donde solicita ordenar el emplazamiento de TRANSPORTES MINEROS, revisado el expediente, a juicio del Despacho no es procedente acceder a lo deprecado, toda vez que no se han agotado todas las direcciones de notificación de las que tiene conocimiento el extremo actor, ya que en la demanda en el acápite de notificaciones se observa la dirección CALLE 1 No 2-59 del municipio de California y la dirección de correo electrónico serv_especial112@hotmail.com. Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento, se ordena conforme a los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 adelantar las diligencias de notificación al pasivo haciendo uso de las direcciones en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00578-00
Demandante: SLENDY TATIANA ARIZA ANTOLINEZ
Demandado: LAIDY CAROLINA CELIS MOLANO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00578-00
Demandante: SLENDY TATIANA ARIZA ANTOLINEZ
Demandado: LAIDY CAROLINA CELIS MOLANO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 09	1	\$492.500.00
Constancia Notificación Guía No 1040032640013	Archivo 6	1	\$9.600.00
TOTAL			\$502.100,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **QUINIENTOS DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$502.100.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 720f1b7365eda3f5a962728051da94191e06456803aa09ba010bfd0deb7b81b9
Documento generado en 23/01/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: liquidatorio **No 680014003022202100732-00**
Deudor: JAVIER ALBERTO MEDINA SERRANO

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez para informar que el apoderado del acreedor FINANCIERA COOMULTRASAN solicita se termine el proceso por desistimiento tácito.

Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

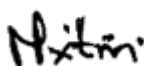
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, se ordena requerir al deudor JAVIER ALBERTO MEDINA SERRANO para que el en término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, acredite que comunicó a los liquidadores su designación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00734-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: GERMAN LEON CASTRO, MARIO ALFONSO AYALA TORRES, CARLOS
EDUARDO RAMOS ROCHA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 09	1	\$825.000.oo
Constancia Notificación guía No 1195060	Archivo 08	1	\$5.950.oo
TOTAL			\$830.950,oo

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA PESOS M/CTE. (\$830.950.oo).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db3989e3b0871cd94b68827794f1b69c7571cb301b03b2499febb5b3b585ad47
Documento generado en 23/01/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00734-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: GERMAN LEON CASTRO, MARIO ALFONSO AYALA TORRES, CARLOS
EDUARDO RAMOS ROCHA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00766-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JUAN BAUTISTA DUEÑAS ESPINOSA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 08	1	\$1.665.000.00
Constancia Notificación Guía No 1000699900975	Archivo 07	1	\$6.000.00
TOTAL			\$1.671.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.671.000oo).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5d75bd543506370fa60258094b7e00b296f08c9f1993f1ac973fb1eb59068f
Documento generado en 23/01/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00766-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JUAN BAUTISTA DUEÑAS ESPINOSA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00005-00
Demandante: SYSTEMGROUP SAS
Demandado: JENNY ALEXANDRA REY ZARATE

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 24 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP SAS contra JENNY ALEXANDRA REY ZARATE, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 11 del C1 del expediente digital, a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 19 de octubre de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Así mismo, se ordenará que por secretaría se realice la conversión de los títulos que existan dentro del proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelanten realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 24 de marzo de 2022 a favor de SYSTEMGROUP SAS contra JENNY ALEXANDRA REY ZARATE

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de siete millones ciento cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$7.155.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

SEXTO.- En atención a la sustitución del poder allegada (Archivo 10 Cuaderno Uno) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con C.C. No. 1.007.135.669, portadora de la tarjeta profesional No. 380.866, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la conversión de los títulos que existan dentro del proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00269-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: AURA VITELMINA GONZALEZ JACOME

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, obrante en los archivos 09 y 10 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada y en consecuencia, se ordene seguir adelante con la ejecución, previo a lo anterior, será del caso requerir al profesional del derecho para que surta nuevamente la notificación, toda vez que observa el despacho que la notificación realizada no se hizo al correo electrónico de la demandada **AURAGJ@HOTMAIL.COM** sino por el contrario al correo **auragi@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220033700
Deudor: LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el liquidador posesionado aporta actualización de inventarios y avalúos del deudor junto con publicación en el periódico. Así mismo, se aporta acreencias de Bancolombia S.A. y Finagro.
Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

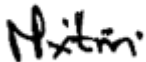
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo consagrado en el art. 567 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de 10 días de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora los cuales se encuentran en el archivo 37 del expediente digital.

Para todos los efectos legales, téngase la publicación realizada en el periódico El Frente por parte de la liquidadora designada junto con las acreencias de BANCOLOMBIA S.A. y FINAGRO (archivos No 36, 38 y 40).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00380-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JOSE HUMBERTO QUINTANA LANDAZABAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó por correo electrónico (archivo No 7), quién dentro del término contestó la demanda presentando medios exceptivos. (archivo No 8)
Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

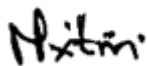
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. SONIA ANDRADE CÁRDENAS ANGULO portador de la T.P. No 170.583 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada JOSE HUMBERTO QUINTANA LANDAZABAL; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210048200
Deudor: HERBER OVIDIO CALA PULIDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el acreedor BBVA aporta poder (archivo No 23), la DIAN solicita sea reconocida su acreencia (archivo No 27) y la liquidadora designada aporta publicación en el periódico (archivo No 31).
Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

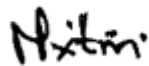
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el poder aportado en el archivo No 23, se reconoce como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA, al Dr. CARLOS ANDRÉS ARREDONDO SANMARTÍN portador de la T.P. No 288967 del C.S.J.; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase para todo los efectos legales, la acreencia reportada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga junto con la publicación en el periódico aportada por la liquidadora Maria Eugenia Balaguera Serrano (archivo No 27 y 31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 6800140030222022.0057100

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JUAN CARLOS PEÑA MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: informando que la parte demandada se notificó por correo electrónico por curador ad litem (archivo No 7), quién dentro del término contestó la demanda presentando medios exceptivos. (archivo No 8)

Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones de mérito y tacha de falsedad propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. VICTOR MANUEL CASTRO CASTILLO portador de la T.P. No 390.858 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada JUAN CARLOS PEÑA MARTINEZ; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00623-00

Demandante: MARIO PARRA ANAYA

Demandado: SAID ROPERO PEREZ, MERY SARMIENTO PEREZ Y HENRY SARMIENTO PEREZ

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve MARIO PARRA ANAYA, contra SAID ROPERO PEREZ, MERY SARMIENTO PEREZ Y HENRY SARMIENTO PEREZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora aclare en el acápite de competencia al establecer la misma por el lugar de domicilio de la demandada que es en el barrio Poblado de Girón y el lugar de cumplimiento de la obligación que es Prados de Santa Bárbara en Bucaramanga.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Radicado. 680014003022-2022-00656-00

Proceso: Jurisdicción Voluntaria

Dte: Yeinderson Eduardo Luna Landazabal

Constancia Secretarial: al despacho de la señora la presente demanda para estudio de admisibilidad.

Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho la presente demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida por YEINDERSON EDUARDO LUNA LANDAZABAL con miras a determinar si es este Juzgado el competente para conocerlo conforme las normas vigentes que rigen la materia.

El numeral 6 del artículo 18 del C.G.P. señala:http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mismo, el numeral 2° del artículo 22 del C.G.P. enseña que es de competencia de los jueces de familia en primera instancia, los asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

Revisada la demanda se advierte que lo que persigue el demandante es la cancelación del registro civil de nacimiento de JULIO CESAR LUNA MOJICA, expedido en Colombia al considerar que el lugar de nacimiento del señor LUNA MOJICA fue el municipio de San Cristóbal Estado de Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual no es una simple corrección, sustitución o adición de partida de registro civil.

Por tal razón, como al presente despacho le atañe conocer única y exclusivamente aquellos procesos de jurisdicción voluntaria en donde se pretenda la corrección, sustitución o adición de partida de registro civil más no su cancelación, se deduce sin lugar a dudas que éste estrado judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Es de resaltar que sobre este aspecto la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial¹ ha decantado lo siguiente:

Pronto advierte el suscrito que la competencia para asumir el asunto radica en el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, pues la solicitud que se deprecia, esto es, la cancelación del registro civil de nacimiento de la actora de fecha 17 de marzo de 1993 de la Notaria Cuarta de Cúcuta N/Santander, es disímil a las peticiones de corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil de

¹ Auto 68001-31-10-002-2021-00046-01, proferida por la Sala Civil Familia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, 5 de mayo de 2021. MP. Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.

competencia de los Jueces Civiles Municipales, pues en efecto, la consecuencia jurídica que acarrea una pretensión como la aquí deprecada es la variación del estado civil de la persona, dado que en los hechos de la demanda se dice que la actora no es colombiana sino venezolana. Así las cosas, razón le asiste al Juez Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, quien apoya su decisión en el precedente de tutela dictado por esta Corporación en una de sus Salas el 20 de mayo de 2020 con ponencia de la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado, en un caso con plena analogía fáctica, salvo que en aquella oportunidad el demandante aún era menor de edad.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará su envío a los Juzgados de Familia del Circuito de esta ciudad (reparto), a quién corresponde para conocer de ella en virtud de la naturaleza del asunto.

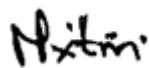
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **YEINDERSON EDUARDO LUNA LANDAZABAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022**20220066100**
Deudor: ERASMO LÓPEZ PINZÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez, que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados allegó fracaso de la negociación de deudas del señor ERASMO LÓPEZ PINZÓN.

Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Recibida de la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, el **FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **ERASMO LÓPEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.535, en calidad de deudor; siendo sus acreedores **BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE** en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ERASMO LÓPEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.535 en su calidad de deudor de **BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, quién puede ser notificada al correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **"EL TIEMPO"** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor por **ERASMO LÓPEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.535, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **ERASMO LÓPEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.535, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

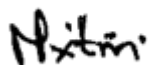
OCTAVO: PREVENIR al deudor **ERASMO LÓPEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.535, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **ERASMO LÓPEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.535, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Radicado. 680014003022-2022-00676-00

Proceso: Jurisdicción Voluntaria

Dte: Angie Lorena Corredor Camacho en representación de Antonella Fonseca Corredor.

Constancia Secretarial: al despacho de la señora la presente demanda para estudio de admisibilidad.

Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

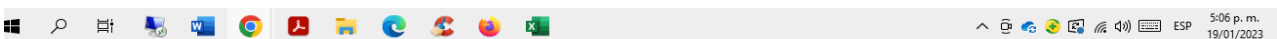
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de corrección de registro civil de nacimiento instaurada por Angie Lorena Corredor Camacho, quién obra en representación de Antonella Fonseca Corredor, se observa que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Debe aportar el registro civil de nacimiento de la menor Antonella Fonseca Corredor.
2. Debe aportar el poder en pdf ya que el enlace remitido no da apertura tal y como se anexa.



Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

